

SELLO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 CUENTA Y SIETE.

Por dho. R. de N. de los Cavalleros Curadores q.
 al tiempo de su xerivimiento, tenían en sus cosas
 el uso de los oficios q. les heran incompatible,
 q. dho. R. expresa le constavan, como el q. con esta
 certidumbre, y haviéndose hallado alce informe
 q. se haviéron p. a su xerivimiento, no haviéndose ex-
 presado como en todo ellos S. M. manda, pue
 en este caso cada uno de los referidos informes
 tubieron los vicios de excepcion, o suplexion por
 falta de noticia q. esta Ciudad huviese tenido; y
 respecto de q. constandoles ya al q. dho. la incom-
 patibilidad referida, en cumplimiento de las Reales
 ordenes, no deve en su lugar dexar de ser edicta-
 men para q. se haga presente a S. M. y mande
 lo q. sea de su R. agrado; En esta atencion rati-
 ficando el q. propuso en el acuerdo antecedente; pu-
 blica a la Ciudad se lleve a dicho efecto, y se le de
 Testimonio de las proposiciones hechas las q. se
 executen, de esta, y de la resolución q. recayese.
 Llegada la conferencia al lugar cels. d. Joachin
 de Toledo Rexidor; Dixo, q. respecto de no haverse en-
 contrado, ni concurrido a el Ayuntamiento los Cavillos
 antecedentes, en q. se ha tratado de este asunto, y
 teniendo presentes el acuerdo último q. ha hecho esta
 Ciudad, contempla el q. dho. queda resolución el
 muy justa, y de mucho honor para el Cavillo de
 Cavalleros Curadores, pue componiéndose este de
 Directores q. no daran tener excepcion, segun lo pre-
 venido por S. M. en sus reales Despachos, ante
 bien le servirá de realce a este distinguido Cuerpo;
 Por lo q. es de dictamen se lleve a punto y dicho efec-
 to el citado último acuerdo, y q. el Cavallero Jron